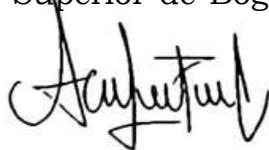


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **29 de noviembre de 2023**.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2017-00527, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de enero de 2023 y el correspondiente auto que lo corrige de fecha 20 de junio de 2023, por medio de la cual se confirmó el auto apelado.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de los sucesores procesales de la señora ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA, y en ella inclúyase la suma de **\$290.000 pesos M/CTE** por concepto de costas en esta etapa procesal, las cuales serán liquidadas al finalizar el proceso ordinario (*Pag.3 02SegundaInstancia*).

Conforme a lo anterior, y en aras de continuar con el trámite del proceso, se procede a fijar fecha de audiencia. Para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día **SEIS (06) DE MARZO DEL AÑO 2024**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al

sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

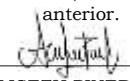
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 12 de enero de 2024 . Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2018-00717** informando que obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado actor allega un pronunciamiento relacionado con el auto que remite por competencia del 04 de noviembre de 2022, indicando que no debería remitirse nuevamente el proceso a los juzgados administrativos pues iría en contravía del principio de seguridad jurídica.

Pues bien, para resolver este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 318 del C.G.P, en el que se dispuso *“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”*.

Es así como este despacho procede a darle trámite de recurso de reposición al escrito presentado por el apoderado, toda vez que el mismo fue radicado en término al despacho.

Frente a lo anterior, este despacho **mantiene su decisión** toda vez que se basa la decisión en los autos como el A389-21, A7943-21 y A1112-21 de la Corte constitucional y en decisión de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, Rad. 110010230000202200549.

Por lo tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER auto de fecha 04 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME el expediente remitir a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá

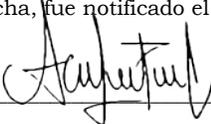
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de enero de 2024**. Por Estado No.
001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2019-00113**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
BGH Colombia SAS	Agencias en Derecho	\$ 580.000	\$0	\$ 580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de enero 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
BGH Colombia SAS	Agencias en Derecho	\$ 580.000	\$0	\$ 580.000

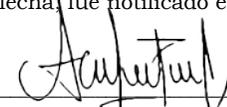
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de **BGH COLOMBIA SAS**, en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000)**. lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de enero de 2024. Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

JB

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de enero de 2024– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00247** Informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

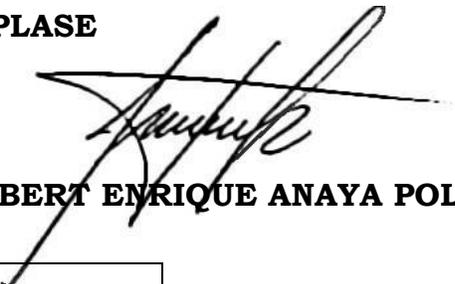
Bogotá D.C. 11 de enero de 2024.

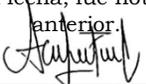
Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 15 de agosto de 2023, por medio de la cual se confirmó el auto proferido en audiencia el 20 de junio de 2022 que difirió el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y prescripción para la sentencia y declaró no probada la excepción de cosa juzgada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se continuará con el trámite del proceso, por lo que se fija fecha de la **AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE TRAMITE DE EXCEPCIONES**, se señala la hora de las **NUEVE Y MEDIA (9:30 am) del día MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO 2024.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 12 de enero de 2024. Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha 30 de noviembre de 2023. se ingresa al despacho el **proceso ordinario 2019-00385**, informándole que Colpensiones allegó cumplimiento de pago costas. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial de fecha 19 de octubre de 2023, Colpensiones allega memorial de cumplimiento de pago de costas procesales al interior del proceso, por lo anterior el despacho procedió a realizar la búsqueda en la página de depósitos encontrando el título judicial **No. 400100009049761** de **\$1.000.000** de pesos, suma que acredita el cumplimiento total de dicha obligación.

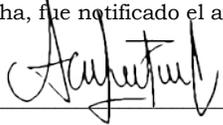
Por lo anterior se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la existencia de dicho título constituido

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, si no obran solicitudes se **ARCHIVARÁ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 12 de enero de 2024 . Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00448**, informándole obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada por la parte demandante, el Juzgado procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales, encontrando para este proceso el siguiente título:

- Título No. 400100009112144 constituido por COLPENSIONES, en la suma de \$ 1.000.000,00

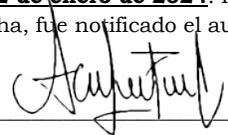
En consecuencia, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** la existencia de dicho título.

Por último, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de enero de 2024. Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de enero de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00805** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

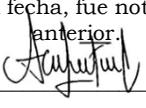
Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

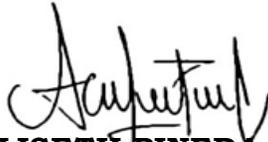
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 12 de enero de 2024 . Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00381**, informando que se presentó escrito de contestación del curador designado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contestación presentada por el demandado ARTURO EUGENIO BONNET DE LA GUARDIA representado por curador Ad Litem, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Se informa que corrió el termino de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SE TIENE Y RECONOCE como curadora ad litem del demandado Arturo Eugenio Bonnet De La Guardia a la abogada Linda Rene Diaz Palencia.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por **ARTURO EUGENIO BONNET DE LA GUARDIA** representado por curador *Ad Litem*.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007)**, se señala la hora de las dos **(02:00 PM) del día jueves veintinueve (29) de febrero del año 2024.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

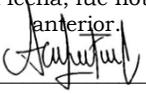
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de enero de 2024. Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00404** con ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el auto anterior se encuentra en firme, por lo cual, es procedente continuar con el trámite del proceso y fijar fecha de audiencia.

También, se ordenará citar a la perito Clara Marcela Villabona Kekhan, para tal efecto, el despacho elaborará y remitirá el oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Trámite y Juzgamiento**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm) del día martes treinta (30) de enero del año 2024.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

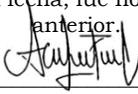
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de enero de 2024**. Por Estado
No. 001 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2021-00047, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de la interviniente excluyente. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la interviniente *ad excludendum* CARMEN AZUCENA TOVAR BRIÑEZ otorgó poder y presentó escrito de contestación de la demanda, sin embargo, no formuló demanda de intervención.

Para resolver es preciso referirnos a lo resuelto por el Superior en el proceso 2018-00193, siendo un caso de similares contornos, donde el Tribunal resolvió el interrogante de si el interviniente *ad excludendum* tiene la obligación de presentar contestación de la demanda, o sí, por el contrario, le compete únicamente formular demanda frente a la demandante y el demandado.

Para resolver el asunto hizo remisión al artículo 63 del Código General del Proceso, que señala:

*“(...) Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, **podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado**, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente”.

Así mismo, citó lo expresado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL10562-2017 que sobre el asunto refirió:

*“(...) la figura de la intervención *ad excludendum*, fue consagrada por el legislador para que un tercero intervenga en un proceso, formulando pretensiones en contra del demandante o del demandado, **pero nunca para que, motu proprio irrumpa en el litigio, asumiendo obligaciones jurídicas** y responsabilidades económicas que corresponden a otro contendiente obligado (...)” Negrilla fuera de texto.*

Concluyendo que la figura de la interviniente *ad excludendum* se consagró con el fin de permitir la reclamación del derecho que se está discutiendo, pudiéndose formular pretensiones en contra del demandante o el demandado, **siendo completamente claro que su comparecencia al proceso no se da en calidad de demandado.**

Retomando el asunto si bien la señora Tovar presentó contestación a la demanda, es dable señalar que no le corresponde la carga de la contestación tal como se señaló en precedencia, no obstante, teniendo en cuenta su presentación realizada se procede con su análisis encontrando que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS y se tendrá por contestada.

De otra parte, observa el despacho que no propuso demanda de interviniente *ad excludendum*, bajo esa premisa se procede a correr traslado para que, si lo estima procedente, intervenga en el proceso con la formulación de la demanda en debida forma, tal como lo exigen los artículos 63 del Código General del Proceso y 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora CARMEN AZUCENA TOVAR BRIÑEZ en calidad de *interviniente ad excludendum*.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado MAURICIO CUZGUEN CHIRIBOGA en calidad de apoderado de CARMEN AZUCENA TOVAR.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la *interviniente ad excludendum*, conforme lo expuesto anteriormente.

CUARTO: CONCEDER termino conforme el artículo 63 del Código General del Proceso a la señora CARMEN AZUCENA TOVAR para que, si lo estima procedente, intervenga en el proceso con la formulación de la demanda en debida forma.

QUINTO: señalar fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007), la hora de las 3:30 p.m. del día 20 de marzo de 2024.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

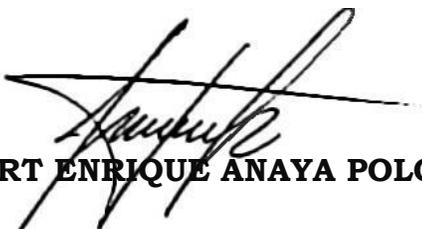
Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

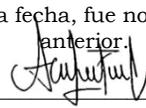
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de enero de 2024**. Por Estado
No. 001 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00347**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLFONDOS S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero **ACEPTAR** la renuncia presentada por la firma BP ABOGADOS, como apoderados de Colfondos S.A.

Ahora, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLFONDOS S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000

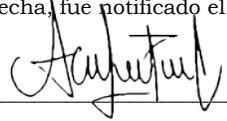
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandada **COLFONDOS S.A.** en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 12 de enero de 2024 . Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00377** informando que la Demanda fue contestada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de las demandadas UGPP Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, del análisis de las contestaciones reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, motivo por el cual se tendrá por contestada.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- A la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN quien se identifica con C.C. 31.578.572 y T.P. 123.175 del C.S. de la J. como apoderada de la UGPP.
- Al Dr. YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.079.913.966 expedida en Bogotá, con T. P. No. 230.717 del C.S.J. como apoderado de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas UGPP Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

TERCERO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007)**, se señala la hora de las once y treinta (**11:30 am**) del día **lunes doce (12) de febrero del año 2024**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

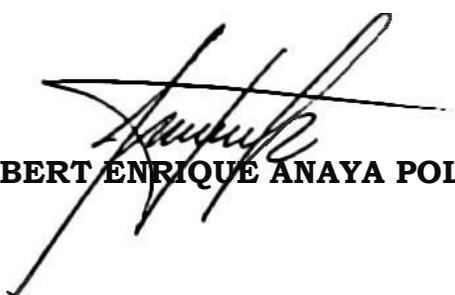
Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

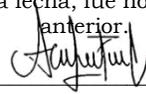
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 12 de enero de 2024 . Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00405**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral confirmo la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

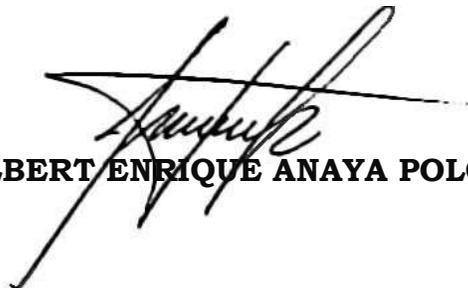
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de agosto de 2023, confirmo la sentencia de primera instancia proferida el 25 de enero de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo del demandado MONGOMERY ESPINOSA TORO la suma de \$290.000 mil pesos por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia más la suma de \$300.000 mil pesos señaladas en segunda instancia.

Se admite la renuncia al poder manifestada por WORLD LEGAL CORPORATION por ajustarse a lo establecido en el art 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de enero de 2024. Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

JBC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023,- En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00501**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral REVOCA la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

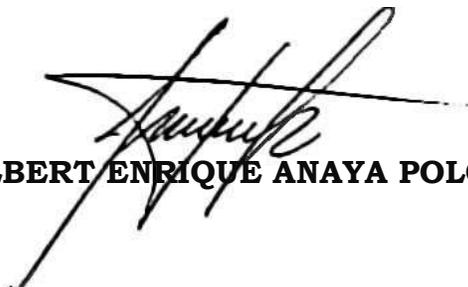
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de agosto de 2023, REVOCA la sentencia de primera instancia proferida el 29 de agosto de 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada Colpensiones por la suma de \$1.160.000 mil pesos por concepto de agencias en derecho de primera instancia (Fl. 2) según el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Sin costas en segunda instancia. (Fl. 15 doc 10)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de enero de 2024**. Por Estado No. **001** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JBC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023 En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00574**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral ADICIONA la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

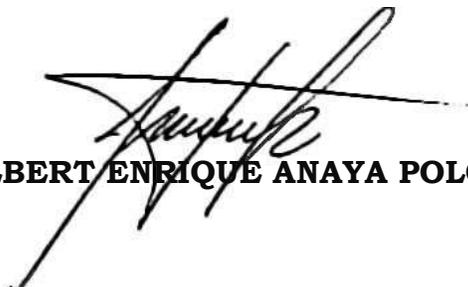
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de junio de 2023, ADICIONA la sentencia de primera instancia proferida el 19 de octubre de 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en la suma de \$290.000 mil pesos por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia.

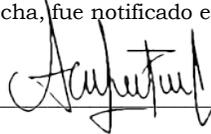
Sin costas en segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de enero de 2024. Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

JBC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00227**, informando que la demanda fue contestada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y no se presentó escrito de reforma.

Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la contestación presentada por los demandados, se observa que no dio contestación a la demanda en debida forma por la siguiente apreciación:

1. No realiza pronunciamiento alguno respecto de la documental requerida en la demanda, tal como lo indica el Artículo 31 parágrafo 1° numeral 2°. *“Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que en la demanda se solicita la siguiente documental:

- Prueba de los pagos a la Seguridad Social en Pensiones, ante el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES, por el lapso comprendido entre el 24 de septiembre de 1999 y el 30 de septiembre de 2004.
- Prueba del pago de los salarios comprendidos entre el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de abril de 2022.
- Prueba de la entrega de la copia del contrato de trabajo, suscrito el 25 de febrero de 2012.
-

De otra parte, la parte demandante presenta reforma a la demanda, la cual se ajusta a los requisitos del artículo 25 CPLSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS EDUARDO CORTÉS CORTÉS** quien se identifica con C.C. 4.092.200 y T.P. 71.820 del C.S. de la J., como apoderado de los demandados **LÓPEZ NIÑO SERVICIOS INFORMATICOS LTDA., LUÍS ALBERTO LÓPEZ GUTIÉRREZ Y ANA ELVIA NIÑO ALDANA** en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada, por las razones expuestas.

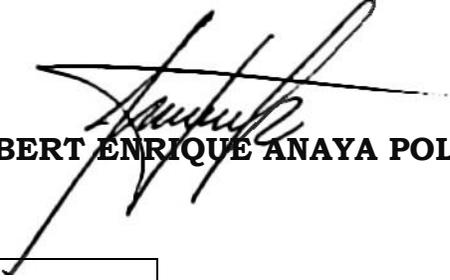
TERCERO: se **CONCEDE** a las demandadas el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: CORRER traslado a la parte demandada, por el TÉRMINO LEGAL DECINCO (5) DÍAS, para que conteste la reforma de la demanda.

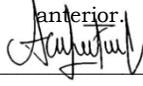
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de enero de 2024**. Por Estado
No. 001 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

nmc.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00239** informando que la Demanda fue contestada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada Industria Colombiana De Logística y Transporte SAS – ICOLTRANS y del análisis de la contestación, se tiene que reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRES MORA DIAZ quien se identifica con C.C. 80.033.756 y T.P. 148.335 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada Industria Colombiana De Logística Y Transporte SAS – ICOLTRANS.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Industria Colombiana De Logística Y Transporte SAS – ICOLTRANS.

TERCERO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007)**, se señala la hora de las dos de la tarde **(02:00 pm)** del día **jueves siete (07) de marzo del año 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta

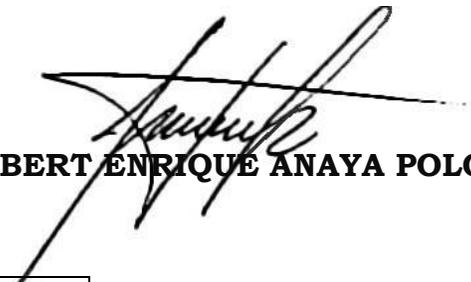
del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

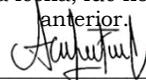
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de enero de 2024**. Por Estado
No. 001 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2022-00253** informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 17 de julio de 2023. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 17 de julio de 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de esta.

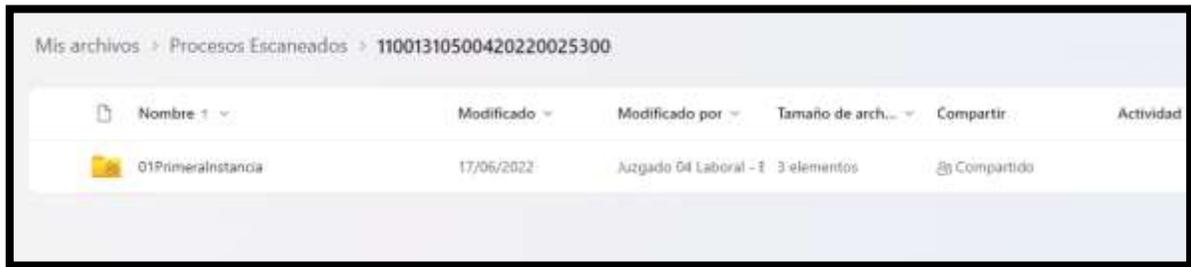
Argumenta su recurso indicando que *“El juzgado indica que el día 17 de noviembre de 2022 se remitió notificación a Colpensiones, sin embargo, dentro de las notificaciones que se realizaron a la entidad ese día, no reposa documento donde se evidencia dicha notificación a mi representada”*. Adicionalmente manifiesta que los documentos enviados arrojan un error y que las notificaciones se deben efectuar a notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Adicionalmente, indica que *“la abogada a cargo en dicho momento no logró visualizar que efectivamente era notificación de la admisión de la demanda y sus demás anexos”*.

Pues bien, sea lo primero indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T.S.S., el recurso de reposición debe interponerse dentro de los **dos (2) días siguientes** a la notificación del auto que se pretende impugnar; para el caso que nos ocupa, el auto se notificó por estado el día 18 de julio de 2023 y el recurso fue presentado el día 24 de julio de 2023, es decir al 3 día, por lo que es evidente que se superó el término atrás indicado. Conforme a lo anterior, se **RECHAZARÁ el recurso interpuesto por extemporáneo**.

Sin embargo, y en gracia de discusión, para el despacho es importante poner de presente que en primera medida la recurrente manifiesta que no recibieron el correo de notificaciones, sin embargo, en el mismo recurso indica que la abogada en ese momento no logro visualizar los documentos, por lo que incurre en una contrariedad, más aun teniendo en cuenta que, en el expediente, obra la notificación realizada por parte del despacho a la entidad encartada como se visualiza a continuación.



Adicionalmente, el juzgado procedió a revisar si efectivamente el correo arrojaba un error, encontrando que en link remitido abre sin problema



Ahora, en el recurso se indica que la persona que recibió el link tuvo problemas para ingresar, por lo que conocía de la existencia del proceso, sin embargo, no se realizaron los trámites correspondientes para visualizar el expediente, por lo que, para el despacho no son argumentos de recibo, pues manifiestan que no recibieron la notificación, pero a su vez indican si haberla recibido, pero que no fue posible abrir el link, sin allegar una prueba siquiera sumaria de su dicho.

Por otro lado, y al ser interpuesto en subsidio el recurso de apelación, este se concederá en el efecto suspensivo ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En consecuencia, el juzgado,

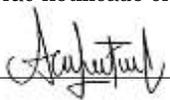
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de enero de 2024. Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00349** informando que la Demanda fue contestada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, SKANDIA S.A. Y PORVENIR S.A, del análisis de las contestaciones reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- El Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 con T.P. 231.411 del C.S de la J.
- Al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.279.600 expedida en Bogotá, con T. P. No. 319.323 del C.S.J. como apoderada especial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
- Al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.985.203 expedida en Bogotá, con T. P. No. 115.849 del C.S.J. como apoderado de PORVENIR S.A.
- Al Dr. DANIEL ANDRES PAZ ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.291.127, con T. P. No. 329.936 del C.S.J. como apoderado de SKANDIA S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A.

TERCERO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007)**, se señala la hora de las tres y treinta (**03:30 pm**) del día **miércoles siete (07) de febrero del año 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha

antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

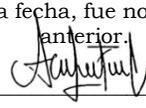
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 12 de enero de 2024 . Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2022-00367** informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 02 de agosto de 2023 en su numeral primero, mediante el cual no se accedió a la solicitud de sucesión procesal.

Argumenta su recurso indicando que, la Fiduciaria la Previsora S.A. es el sucesor del Frigorífico Autónomo de Remanentes, pues es la vocera del patrimonio autónomo.

Al respecto sea lo primero indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T.S.S., el recurso de reposición debe interponerse dentro de los **dos (2) días siguientes** a la notificación del auto que se pretende impugnar; para el caso que nos ocupa, el auto se notificó por estado el día 03 de agosto de 2023 y el recurso fue presentado el día 09 de agosto de 2023, es decir, al 3 día, por lo que es evidente que se superó el término atrás indicado. Conforme a lo anterior, se **RECHAZARÁ el recurso interpuesto por extemporáneo.**

Por otro lado, y al ser interpuesto en subsidio el recurso de apelación, si bien no está enlistado en el artículo 65 del CPTSS, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 02 del artículo 321 del C.G.P, pues la figura está regulada en dicho código. Por lo anterior, este se concederá en el efecto suspensivo ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Así las cosas, la solicitud de medidas cautelares se resolverá una vez el proceso regrese de surtir el recurso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

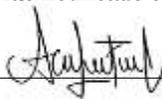
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de enero de 2024**. Por Estado No. **001** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2022-00405** informando que la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase Proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la apoderada de la parte demandada, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 28 de junio de 2023, mediante el cual se inadmitió la contestación de la demanda.

Ahora respecto del recurso de reposición interpuesto, se debe indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T y S.S., el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende impugnar; para el caso que nos ocupa, el auto se notificó por estado el día 29 de junio de 2023 y el recurso fue presentado el día 10 de julio de 2023, es decir al sexto (6) día, por lo que es evidente que se superó el término atrás indicado. Conforme a lo anterior, se **RECHAZARÁ** el recurso interpuesto por extemporáneo.

Ahora, la apoderada interpone subsidiariamente el recurso de apelación. Al respecto sea lo primero indicar que de ser procedente el mismo se encuentra extemporáneo. De igual manera, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del C.P.T y S.S., el mismo será **RECHAZADO POR IMPROCEDENTE** toda vez que el auto recurrido no es susceptible de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo citado, el cual enlista de manera taxativa los autos susceptibles de apelación, así:

“(…)

1. *El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
2. *El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
3. *El que decida sobre excepciones previas.*
4. *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*

10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley”*

En consecuencia, este despacho rechazará por improcedente el recurso presentado.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada **SOCIEDAD MÉDICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES.**, no presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, tendrá por no contestada la demandada, pero teniendo como indicio grave en su contra la falta de subsanación, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho,

RESUELVE

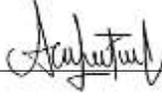
PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición presentado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de enero de 2024. Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00413, informándole que la demanda fue contestada. Sírvase proveer.


ANGIE LISEH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada UGPP, fue notificada conforme soporte obrante a folio 14 Doc. 06 del expediente, así mismo obra contestación de la interviniente Gladys Cecilia Manrique de Arias, sin que este despacho tenga constancia de la notificación realizada, por lo que, se tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP; del análisis de las contestaciones, se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS y se tendrán por contestadas.

De otra parte, se observa que la UGPP y la interviniente, proponen como excepción previa la establecida en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P., denominada no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios. Al respecto, encuentra el despacho que se hace necesaria la vinculación al presente trámite, de la señora Luz Dary Rojas Castaño como quiera que el causante en una solicitud de traspaso regional la designó como única beneficiaria de la pensión de Jubilación; en esos términos el despacho procede a su vinculación como interviniente excluyente y formule demanda conforme lo establecido en el artículo 63 del C.G.P. y en concordancia con el Art. 72 del C.G.P.

Para el efecto, se ordena a la parte actora proceder con su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., advirtiéndole a la interviniente que deberá presentar demanda de intervención excluyente, o si conoce dirección de correo electrónico, podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se tiene que aun cuando la *interviniente ad excludendum* Gladys Cecilia Manrique de Arias otorgó poder y presentó escrito de contestación de la demanda, no formuló demanda de intervención, bajo esa premisa se procede se corre traslado para que intervenga en el proceso con la formulación de la demanda en debida forma, tal como lo exigen los artículos 63 del Código General del Proceso y 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON identificada con C.C. No. 31.578.572 y T.P. No. 123.175 en calidad de apoderada de la UGPP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JORGE ANDRES HERNÁNDEZ TORRES identificado con C.C. No. 14.324.401 y T.P. No. 146.016 en calidad de apoderado de la señora Gladys Cecilia Manrique de Arias.

TERCERO: Tener por notificada por Conducta concluyente a Gladys Cecilia Manrique de Arias.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la UGPP y por Gladys Cecilia Manrique de Arias.

QUINTO: VINCULAR a la señora Luz Dary Rojas Castaño al presente proceso como *interviniente ad excludendum*, conforme lo expuesto.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a Luz Dary Rojas Castaño, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020.

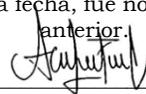
SEPTIMO: Correr termino conforme el art 63 del Código General del Proceso a la señora Gladys Cecilia Manrique de Arias para que, si lo estima procedente, intervenga en el proceso con la formulación de la demanda en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de enero de 2024**. Por Estado
No. 001 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2022-00421** informando que el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja, Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la entidad ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto de fecha 01 de agosto de 2023, mediante el cual se rechazaron los recursos presentados por extemporáneos.

Argumenta su recurso manifestando que, si bien el 16 de noviembre de 2022, se notificó por estado el auto que libra mandamiento, lo cierto es que, en dicha plataforma no se encontraban los traslados de la demanda para así dar contestación.

Ahora, respecto del recurso de reposición interpuesto, se debe indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T y S.S., el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende impugnar; para el caso que nos ocupa, el auto se notificó por estado el día 02 de agosto de 2023 y el recurso fue presentado el día 08 de agosto de 2023, es decir, al 3 día, por lo que es evidente que se superó el término atrás indicado. Conforme a lo anterior, se RECHAZARÁ el recurso interpuesto por extemporáneo.

Sin embargo, y en gracia de discusión, se tiene que, de las argumentaciones del apoderado, el despacho trae a colación lo dispuesto en el Auto AL4212 del 27 de julio de 2022, de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en el que indicó:

“(...) la actora confunde los datos que se consignan en el Sistema Siglo XXI -herramienta diseñada para facilitar la información a los usuarios de la justicia-, con los mecanismos de notificación contemplados en el Estatuto Procesal Laboral.

(...)

Por otra parte, las falencias del citado medio de información de los actos judiciales no relevan a los abogados del deber de vigilancia permanente del proceso judicial a través de las notificaciones judiciales”

Conforme a lo anterior, para el despacho es claro que, si bien el sistema de notificación, es de carácter informativo, lo cierto es que, el apoderado esté en el deber de estar atento de su proceso, de solicitar el acceso al mismo y adelantar las actuaciones oportunamente, esto de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, este despacho rechazará por extemporáneo el recurso de reposición, sin embargo, al presentarse subsidiariamente el recurso de queja, el mismo se concederá, tal y como lo dispone el artículo 68 del CPTSS y los artículos 352 y 353 del C.G.P, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición presentado.

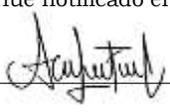
SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto conforme la parte motiva de esta providencia, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de enero de 2024**. Por Estado No. **001** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **11 de enero de 2024**. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00483** informando que la Demanda fue contestada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de las demandadas COLPENSIONES Y DISPROEL S.A. y del análisis de las contestaciones, se tiene que reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- El Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderado sustituto a la Dra. KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con C.C. 1.023.932.298 con T.P. 280.121 del C.S de la J.
- A la firma ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES SAS en calidad de apoderado de DISPROEL S.A, y como apoderado sustituto al Dr. JOSE DARIO ACEVEDO GAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.185.807 expedida en Tunja, con T. P. No. 175.493 del C.S.J.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas COLPENSIONES Y DISPROEL S.A.

TERCERO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007)**, se señala la hora de las tres y treinta (**03:30 pm**) del día **jueves quince (15) de febrero del año 2024**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y

conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

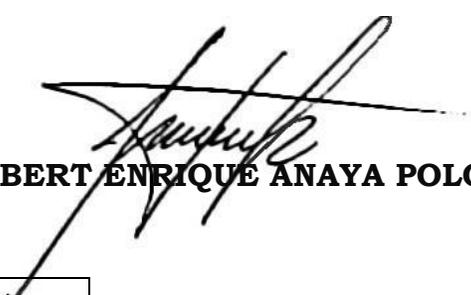
Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera, con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

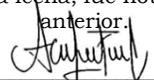
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de enero de 2024. Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00501, informándole que la demanda fue contestada. Sírvase proveer.


ANGIE LISEH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada COLPENSIONES y la *interviniente ad excludendum* señora Rosa María Garzón, fueron notificadas conforme soportes que militan en los documentos 07 y 08 E/D; del análisis de las contestaciones, se advierte que, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS y se tendrán por contestadas.

De otra parte, se tiene que aun cuando la *interviniente ad excludendum* Rosa María Garzón otorgó poder y presentó escrito de contestación de la demanda, no formuló demanda de intervención, bajo esa premisa se procede se corre traslado para que intervenga en el proceso con la formulación de la demanda en debida forma, tal como lo exigen los artículos 63 del Código General del Proceso y 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- El Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderado sustituto a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 con T.P. 231.411 del C.S de la J.

- El Dr. ENRIQUE MANUEL BAEZ LEON identificado con la C.C. No. 79.522.419 con T.P. 266.651 del C.S. de la J. como apoderado de Rosa María Garzón de Rojas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por Colpensiones y por Rosa María Garzón de Rojas.

TERCERO: CONCEDER termino conforme el artículo 63 del Código General del Proceso a la señora Rosa María Garzón para que, si lo estima procedente, intervenga en el proceso con la formulación de la demanda en debida forma.

CUARTO: señalar fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007), la hora de las 10:00 a.m. del día 11 de marzo de 2024.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

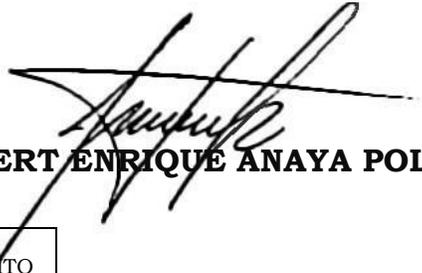
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más

congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

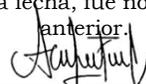
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de enero de 2024**. Por Estado
No. 001 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00527** informando que la Demanda fue contestada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte del demandando JORGE ELIECER MORA CUBILLOS y del análisis de la contestación, se tiene que reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado WILMAR OROZCO DUQUE quien se identifica con C.C. 10.265.968 y T.P. 74.323 del C.S. de la J. como apoderado del demandado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por JORGE ELIECER MORA CUBILLOS.

TERCERO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007)**, se señala la hora de las **dos de la tarde (02:00 pm)** del día **jueves catorce (14) de marzo del año 2024**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera, con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

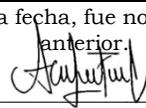
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de enero de 2024. Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00559**, informándole que venció el termino de traslado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Por otro lado, se tiene que el apoderado de la parte actora, allego constancia de notificación personal a la demandada PORVENIR S.A. mediante memorial de fecha 25 de abril de 2023. En este punto sea importante citar lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, el cual establece:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Frente a lo anterior, este despacho procedió a revisar el expediente y advirtió lo siguiente:

1. El 11 de abril de 2023 la empresa de mensajería E-entrega certifico la entrega en el servidor de destino por correo electrónico, por parte de PORVENIR S.A.

e-entrega		
Acta de envío y entrega de correo electrónico		
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
Resumen del mensaje		
Id Mensaje	629584	
Emisor	jgvabogados@outlook.com	
Destinatario	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co - RESENTANTE LEGAL y / o quien haga sus veces SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR	
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 8 Ley 2213 de 2022	
Fecha Envío	2023-04-11 14:49	
Estado Actual	Lectura del mensaje	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/04/11 14:51:20	Tiempo de firmado: Apr 11 19:51:20 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/04/11 14:51:23	Apr 11 14:51:23 cl-t205-282cl postfix/smtp [26074]: 707E812487EA: to=<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, relay=correo.porvenir.com.co [200.14.232.100]:25, delay=2.6, delays=0.11/0 /1.8/0.71, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK F0/C0-31082-A3AB5346)

- 2- La notificación se surtió al correo electrónico dispuesto por la demandada para notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal.

3- Posteriormente mediante memorial del 19 de abril de 2023 Porvenir S.A. designa apoderado y solicita el envío del link del expediente digital, el cual se remite conforme solicitud.



Es así, dando aplicación al artículo citado en precedencia se tiene que la demandada tenía hasta el **28 de abril de 2023** para contestar la demanda, sin embargo, no obra en el expediente la contestación, lo que configura un indicio grave en contra del demandado de conformidad con el parágrafo 2º. artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual, este despacho tendrá por no contestada la demanda.

Finalmente, mediante memorial del 4 de mayo de 2023 la parte actora presentó escrito de reforma a la demanda en debida forma, el cual reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPT y SS, por lo cual se admite.

En esos términos se procederá con la vinculación como interviniente *ad excludendum* a la señora ALBA RAQUEL GUZMAN, notificación que estará a cargo de la parte actora a efectos de que la vinculada formule demanda conforme lo establecido en el artículo 63 del C.G.P. y en concordancia con el Art. 72 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, identificada con la C.C. 52.253.673 y T.P. 99.857 como apoderada de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte PORVENIR S.A.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: VINCULAR a la señora ALBA RAQUEL GUZMAN al presente proceso como *interviniente ad excludendum*, conforme lo expuesto.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a ALBA RAQUEL GUZMAN, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del CPTSS, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020, previniéndole que debe designar apoderado y formular demanda en debida forma, tal como lo exigen los artículos 63 del Código General del Proceso y 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: CORRER traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

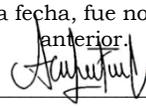
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de enero de 2024**. Por Estado
No. 001 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00273** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARTHA AMPARO VILLEGAS** en contra de **MENTIUS S.A.S.**

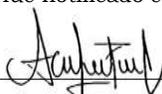
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de enero de 2024. Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00340** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ROBINSON HUERTAS PEREZ** en contra de **SANAUTOS S.A..**

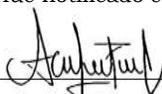
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de enero de 2024. Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00350** informándole que se presentó escrito de subsanación, Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

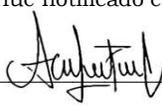
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial de fecha 04 de octubre de 2023 se allega escrito de subsanación de la demanda. Frente a lo anterior, el despacho procede a realizar una revisión de cada uno de los puntos de inadmisión encontrando que para el punto No. 3, que indica “*Deberá enumerar los hechos de manera correcta, conforme lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7*”. No se realizó en debida forma tal y como se procede a indicar.

En el escrito de subsanación se tiene que no se enumeró debidamente los hechos de la demanda tal y como se le indicó en auto anterior, lo que va en contravía del artículo 25 del CPTSS, adicionalmente se evidencia que se adicionaron y modificaron unos hechos lo cual no fue punto de inadmisión por lo que no era la etapa procesal para realizarlo, motivo por el cual, y de conformidad con el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 12 de enero de 2024 . Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00418**, Informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda presentada no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS, por las razones que se explican a continuación:

- 1.- La prueba obrante a folios 57^a 62 no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente, tal y como lo dispone el artículo 25 del CPTSS.
- 2.- Las pruebas enunciadas en los numerales b y f no fueron allegadas, por lo que deberá allegarlas si pretende se haga valer al interior del proceso.
- 3.- El anexo indicado en el numeral 3, no fueron allegados al expediente, tal y como lo establece el artículo 26 del CPTSS
- 4.- El canal de notificación de las demandadas no fue allegado en debida forma, lo que va en contravía del artículo 25 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ** identificado con C.C. 19.442.147 y T.P. 103.571 del C.S. de la J., como apoderado del demandante **OSWALDO ANTONIO BELTRAN URREGO**, para los efectos y fines del poder a él conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma, indicándole que se debe allegar **solamente** lo indicado en los puntos de inadmisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

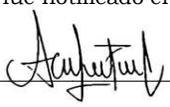
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

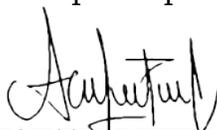
Bogotá D.C. **12 de enero de 2024**. Por Estado No. **001** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00419-00**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, Se observa que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, conforme los siguiente:

- 1.- La pretensión condenatoria #12 no está solicitando nada en concreto, pues se trata de una afirmación del demandante, por lo que va en contravía de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
- 2.- Deberá enumerar secuencialmente las pretensiones tal y como lo exige el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
- 3.- Deberá allegar los fundamentos y razones de derecho en debida forma, tal y como lo exige el numeral 8° del artículo 25 del CPTSS, pues no se puede limitar a la simple enunciación de las leyes aplicables.
- 4.- Las pruebas obrantes a folios 11 al 21 y 37 al 54 no fueron relacionadas en el acápite correspondiente, tal y como lo exige el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, por lo que deberá relacionarlas si pretende que sean tenidas en cuenta al interior del proceso.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **PEDRO RICARDO PAEZ ORTIZ** identificado con C.C. No. 19.291.805 y T.P. No. 39.184 del C.S

de la J. como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

CUARTO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

QUINTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de enero de 2024. Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00420-00**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, Se observa que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, conforme los siguiente:

1.- En los hechos 5° y 6° menciona a Porvenir S.A., sin embargo, la misma no es demandada ni se formularon pretensiones en su contra, por lo que deberá adecuar la demanda y el poder conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **PABLO JULIAN ALBORNET SALAZAR** identificado con C.E. No. 521.929 y T.P. No. 336.129 del C.S de la J. como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera

simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de enero de 2024**. Por Estado No. **001** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00421-00**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y previo al estudio de la demanda, se evidencia que por medio de auto de fecha 13 de septiembre de 2023, el Juzgado primero Laboral del Circuito de Funza - Cundinamarca remitió las diligencias por competencia a los Juzgados Laborales del circuito de Bogotá por factor territorial, por lo tanto, se avocará conocimiento del mismo.

Ahora, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSE EDIL RAMIREZ LOPEZ** identificado con C.C. No. 17.142.406 y T.P. No. 27.115 del C.S de la J. como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SALVADOR ARÉVALO RINCON** en contra **JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y solidariamente contra **NEICER ORTIZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días

hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

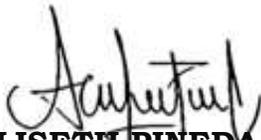
Bogotá D.C. **12 de enero de 2024**. Por Estado No. **001** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00426** informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial sería el momento para revisar los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, si no fuera porque de la lectura de la demanda, se evidencia que se está demandando a dos entidades cuyo domicilio se encuentra en Ubaté Cundinamarca. Igualmente, se tiene que de la lectura de los hechos se desprende que la actividad realizada por el accionante fue en dicho municipio, así las cosas, se advierte que, este despacho, en aplicación el artículo 5° del CPTSS el cual señala "**Art. 5°.- La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante**", este juzgado no es competente para conocer del presente asunto.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda, y se ordenará su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Ubaté, por ser el competente para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

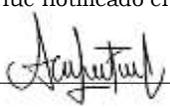
SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE UBATE- CUNDINAMARCA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de enero de 2024. Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00428** informándole que por reparto se allego proceso. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que, la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como quiera que se observa que, en los hechos y pretensiones narrados en el escrito de demanda, se tiene que la parte indicó que se encontraba trabajando en la empresa CONSTRUCCIONES JJCA S.A.S, y las condenas solicitadas ven dirigidas a su empleadora, para el despacho es pertinente su vinculación. Por lo anterior se ordenará la vinculación con el fin de evitar posibles nulidades en el trámite del proceso.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANDREA BAQUERO HERNANDEZ** quien se identifica con C.C. 52.193.023 y T.P 148.640 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSE RUBEN CUBILLOS VANEGAS** contra **JOSE JAIDER CUBILLOS ACEVEDO**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

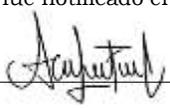
TERCERO: Se ordena la vinculación de la empresa **CONSTRUCCIONES JJCA S.A.S** conforme a la parte motiva.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al demandado y a la vinculada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de enero de 2024. Por Estado No. 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00430** informándole que por reparto se allego proceso. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que, la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como quiera que se observa que, en los hechos y pretensiones narrados en el escrito de demanda, se tiene que el demandante goza de una pensión concedida por parte del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por lo que, para el despacho es pertinente su vinculación. Por lo anterior, se ordenará la vinculación con el fin de evitar posibles nulidades en el trámite del proceso.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **BETTHY PAOLA CASTELLANOS CASAS**, quien se identifica con C.C. 52.430.599 y T.P 260.177 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **PEDRO ARTURO ROMERO RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: Se ordena la vinculación del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** conforme a la parte motiva.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES**, a la vinculada y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de enero de 2024**. Por Estado No. **001** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc